

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.002 · 2026

LEY 10.002

Boletín Oficial, 10 de septiembre de 2026 · 10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.002

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. *Celebración.*
Institúyese en todo el territorio el "Día Provincial de Lucha contra la Violencia y las Adicciones en el Deporte", bajo el lema "Juego Limpio dentro y fuera de la cancha", a celebrarse el día 16 de Noviembre de cada año.

ARTÍCULO 2°. *Objeto.*
La presente Ley tiene por objeto promover la concientización, prevención y sensibilización social de todo tipo de violencia, agresión, discriminación, adicciones vinculadas al ámbito deportivo y a las conductas desarrolladas dentro y fuera del campo de juego, fomentando un estilo de vida saludable, libre de sustancias nocivas, basado en los valores del respeto, la convivencia, la inclusión, la solidaridad, la responsabilidad el juego limpio.

ARTÍCULO 3°. *Autoridad de Aplicación.*
La Autoridad de Aplicación será la Secretaria de Estado de Deportes o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°. *Actividades.*
En el marco de la conmemoración establecida por la presente Ley, la Autoridad de Aplicación promoverá campañas de difusión, actividades deportivas, recreativas y educativas, con: 1) Federaciones, Asociaciones y Clubes deportivos; 2) Instituciones educativas de gestión pública y privada; 3) Municipios y Comunas Rurales; 4) Centros comunitarios; y, 5) Instituciones barriales y sociales de la Provincia.

ARTÍCULO 5°. *Participación.*
Las campanas y actividades previstas podrán contar con la participación de deportistas tucumanos destacados, entrenadores, docentes, profesionales de la salud, referentes sociales, a fin de fortalecer el mensaje preventivo y educativo destinado específicamente a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 6°. *Alcances.*
Las acciones desarrolladas en virtud de la presente Ley, tendrán como finalidad lo siguiente: 1) Prevenir, desalentar y erradicar toda forma de violencia física, verbal o simbólica en el deporte; 2) Combatir conductas discriminatorias y de intolerancia; 3) Promover hábitos saludables y prevenir adicciones; 4) Fomentar el deporte como herramienta de inclusión social y formación integral; y, 5) Fortalecer los valores del respeto, la disciplina, la convivencia pacífica y el compromiso comunitario.

ARTÍCULO 7°. *Capacitación.*
Todas las instituciones deportivas con sede en la Provincia deberán incluir en las Capacitaciones Obligatorias establecidas por la Ley N° 9489, a los deportistas, entrenadores y demás personal dependiente de las mismas que hayan sido denunciados o sancionados por conductas contrarias a lo establecido en el Art. 6° de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. *Presupuesto.*
El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. *Reglamentación.*
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de su publicación.

ARTÍCULO 10. Comuníquese.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.002. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).